**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**UAIP.17.INT.2018**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Pedro Perulapán, a las 8 horas con veinte y cuatro minutos, del día 13 de abril del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**

* A las quince horas con cincuenta minutos, del día 21 de marzo del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial; solicitando la información que se detalla a continuación: **Organigrama Institucional vigente de la Alcaldía de San Pedro Perulapán, con su respectivo acuerdo de aprobación; Listado actualizado y detallado de las jefaturas y direcciones que existen en la alcaldía municipal de San Pedro Perulapán; así como los respectivos acuerdos aprobados de los nombramientos de jefes y directores; Las normas técnicas de control interno de la Alcaldía de San Pedro Perulapán; tanto generales como específicas y su respectivo de acuerdo de aprobación, El Manual de Funciones y Descriptor de puestos de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, con su respectivo acuerdo.**
* Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
* Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

**(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, El suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* Con fecha 22 de marzo de 2018, se le solicita al **Secretario Municipal** la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos el **Secretario Municipal, Sr. William Ramírez**, con fecha 11 de abril de 2018, de forma directa remite la información solicitada, haciendo falta **“Las normas técnicas de Control Interno y su respectivo acuerdo municipal” y haciendo falta 9 acuerdos de nombramiento de jefes por el concejo municipal, y el acuerdo del Manual de Funciones**, el cual se adjuntará al presente.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
3. Notifíquese a la solicitante los documentos faltantes.
4. Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
5. Archívese el expediente administrativo.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**José Mauricio Carpio**

**Oficial de Información Suplente.**